

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 24 DE MAYO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
179/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 9 RESUELTA
214/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	10 A 41 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 24 DE MAYO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 54 ordinaria, celebrada el jueves veinte de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 0675, PUBLICADO EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO

DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando cuarto es causales de improcedencia. Consulto al Ministro ponente si tiene algún comentario que hacer sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, señor Presidente. Se asienta en este apartado que no se hizo valer ninguna causal de improcedencia y que no se advierte tampoco ninguna de oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. En votación económica, si no hay alguna observación consulto ¿se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando quinto es el estudio de fondo. Le cedo el uso de la palabra al señor Ministro Pardo, ponente en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En el considerando quinto se hace la propuesta para el estudio de fondo en este asunto y, en lo aplicable, se ajusta a lo fallado en la sesión del primero de marzo de este mismo año, en la acción de inconstitucionalidad 212/2020 —bajo la ponencia del señor Ministro Franco—, variando únicamente algunas respuestas puntuales, que se brindan para desestimar argumentos que, en defensa de la legislación impugnada, formuló el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

El estudio propone que, debe considerarse la invalidez de los artículos 38 a 40, 43 y 44 a 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y, —como decía yo— si bien el proyecto se procuró ajustarse al engrose de la acción 212/2020 —de todos modos—, estaré pendiente de las observaciones para el engrose de este asunto. La causa de la invalidez —como se hace la propuesta— es precisamente porque no se llevó a cabo la consulta que establece el artículo 2º de nuestra Constitución, en relación con personas indígenas y personas con discapacidad, siendo que esta legislación —la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí—, en los preceptos que se impugnan, se refieren a los derechos de estos grupos. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy a favor del proyecto. Haré un voto concurrente, como lo hice en el

precedente. Si nadie quiere hacer uso de la palabra, en votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al apartado de efectos. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En el considerando sexto —también ajustándonos a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 212/2020— se establece —repito— la invalidez de los artículos 38, 39, 40, 43 y del 44 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, y los efectos que se proponen son en el sentido de que —dentro de los— se vincula al Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a que se realice la notificación de los puntos resolutivos, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados, la consulta a las personas con discapacidad y también la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas.

Dentro de ese plazo, previa la realización de las consultas señaladas, deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino debe tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado por la Ley de Educación de San Luis Potosí, susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas o personas con discapacidad, y en el inter se propone —también— que la invalidez

de estas normas surta efectos hasta que venza el plazo de los dieciocho meses. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene alguna observación en este apartado? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Siguiendo los precedentes en la forma que he votado, —yo— voy a votar a favor de que la invalidez deriva de la falta de consulta en cuanto a los capítulos mencionados. También creo que se debe extender efectos de invalidez en diversos artículos —son varios—, en cuanto a que hablan de la consulta. Voy a votar por la invalidez inmediata, desde su notificación, al Congreso local de las normas afectadas y sería... y con los otros dos puntos que propuso el Ministro ponente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor de la propuesta, pero únicamente me aparto de la postergación del surtimiento de los efectos, como lo he sostenido en precedentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con el señalamiento que —ya— dije.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente, como lo he hecho en todos los precedentes respecto del estándar de la consulta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos que precisé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, reservándome un voto concurrente, como he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la postergación por dieciocho meses; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente en cuanto al estándar respectivo; la señora Ministra Piña

Hernández, por la invalidez adicional de otros preceptos, y la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora Ministra Ríos Farjat, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, reserva de voto concurrente, señor secretario, gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario. Se hace esta anotación.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 163 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS DEL 51 AL 53 Y DEL 56 AL 59 DE LA LEY 163 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA Y POR EXTENSIÓN LA DE LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIONES VI, VII Y VIII Y 60 DE LA REFERIDA LEY, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 176, PUBLICADO EN EL CITADO MEDIO OFICIAL EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le ruego presentar el considerando cuarto, que son las causas de improcedencia, si es que así usted lo considera necesario.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto, señor Presidente. En el considerando cuarto se estudian solicitudes de sobreseimiento que plantean el Congreso y el Ejecutivo locales. Se señala, en primer término, que existe improcedencia de la

presente acción porque se señala que hay ausencia en la demanda de un análisis abstracto de la inconstitucionalidad planteada. Se señala que ese argumento debe desestimarse, toda vez que se advierte que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su escrito de demanda, desarrolló argumentos de impugnación, además de que, en materia de acciones de inconstitucionalidad, existe la posibilidad de suplencia de los propios conceptos de invalidez.

Asimismo, se responde a lo que se alega por parte del Ejecutivo local, en el sentido de que solo se limitó a promulgar y publicar la ley impugnada, tal argumentación también se desestima a partir de la consideración de que, al tener intervención en el proceso legislativo, el Poder Ejecutivo local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada y sus actos contribuyen a darle vigencia a la norma.

Finalmente —en hojas que fueron sustituidas recientemente—, se da cuenta de cuatro decretos de reforma al ordenamiento impugnado, publicados con posterioridad a la presentación de la demanda. De estos cuatro decretos, solo uno —el número 176— impacta en dos artículos impugnados: el artículo 58 y el artículo 60. En relación con el artículo 58, el ajuste toca a las fracciones VI y VII; sin embargo, el cambio solamente implica recorrer la conjunción y precediendo —también— la adición de una fracción VIII, que no contenía el texto originalmente impugnado.

En relación con esta modificación, la propuesta a que se somete al Tribunal Pleno es estimar que esta reforma no implica un cambio de

sentido normativo, por lo que no se actualizaría la causal de improcedencia de cesación de efectos.

Y, por otra parte, en relación con el artículo 60 la propuesta es sobreseer en relación con este precepto, partiendo de la idea de que la adición al único párrafo que contiene sí implica un cambio normativo, que actualiza oficiosamente la causal de improcedencia de cesación de efectos.

Lo anterior porque, si bien —en sentido estricto— se mantiene el texto de la norma impugnada, la adición concede al mismo un alcance distinto, al establecer un estándar mínimo de las acciones que deben realizarse como parte de la observancia de la legislación aplicable en materia de inclusión y no discriminación.

Quiero aclarar —en este punto— que yo integro la minoría que hemos sostenido que basta que haya un nuevo proceso legislativo para generar la causal de improcedencia, así es que, en relación con el artículo 58 —adelanto mi postura, yo—, estaré de acuerdo en que no se sobresea, pero me apartaría del criterio de cambio normativo. Y en relación con el artículo 60, estaría también por que se sobreseyera en relación del mismo, pero —así mismo— apartándome del criterio de cambio normativo. Perdónenme, en relación con el artículo 58 yo iría por el sobreseimiento porque sí hubo un nuevo proceso legislativo. Y en el 60 estaría de acuerdo, pero separándome del criterio de cambio normativo. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este considerando cuarto, estoy de acuerdo únicamente en la parte en que no estoy de acuerdo es que no se sobresea por el artículo 58, fracciones VI y VII, de la Ley de Educación de Sonora, pues, aunque solo hayan sufrido cambios mínimos en su texto, por virtud del mismo decreto 176, para mí la acción resulta improcedente al respecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo, a favor del proyecto por desestimar las causas de improcedencia que se hicieron valer, y también estoy de acuerdo con el sobreseimiento de oficio respecto del artículo 60, pero separándome del criterio de cambio sustantivo. Y, en función —precisamente— de ese criterio, voy a estar en contra y por el sobreseimiento de las fracciones VI y VII del artículo 58, dado que fueron objeto de reforma y, por lo tanto, se actualiza la causa relativa a cesación de efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Nada más para aclarar mi criterio. Yo estoy de acuerdo con la propuesta del señor Ministro, no por un cambio sustantivo, que —para mí— eso es algo subjetivo, sino por un cambio en el

contenido normativo y, en ese sentido, yo sí estoy de acuerdo y con la propuesta que hizo respecto del 58, que realmente no tiene un cambio en su contenido normativo, pero sí respecto del 60. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, apartándome del sentido normativo con relación al 58, fracciones VI y VII.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo estoy por el sobreseimiento del artículo 58, es decir, en contra del proyecto en ese punto. Y a favor del sobreseimiento del artículo 60, pero separándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto, pero por el sobreseimiento del artículo 58, fracciones VI y VII. Y por el sobreseimiento de oficio del artículo 60, con el proyecto, pero

separándome de las consideraciones relativas que este sobreseimiento se actualiza por un cambio en sentido normativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta y, por lo que se refiere a la propuesta de no sobreseer respecto del artículo 58, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de las consideraciones sobre el criterio de cambio de contenido normativo, la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y pasamos al estudio de fondo —considerando quinto—. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. El considerando quinto en este asunto, de igual manera, se ajusta a lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 212/2020, y se propone la invalidez de los artículos 51 a 53 y 56 a 59 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, la razón, en este caso, —igual que en el que acabamos de fallar— es porque no se llevó a cabo la

consulta a comunidades indígenas y/o afromexicanas y a personas con discapacidad. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y consulto al Ministro ponente si tiene alguna observación sobre los efectos. Adelante, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias, señor Presidente. Los efectos que se proponen se ajustan a la acción 212/2020 y al asunto que acabamos de fallar hace un momento; sin embargo, en este caso quiero mencionar que recibí una atenta nota de la señora Ministra Yasmín Esquivel, en donde sugiere que haya una extensión de la invalidez en relación con el artículo 60 impugnado; observación que pongo a la consideración de este Alto Tribunal. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración la propuesta del proyecto y esta adicional que acaba de referir el Ministro Pardo. ¿Alguien tiene algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, señor Ministro Presidente. Este asunto presenta la misma problemática que acabamos de analizar y en las acciones que mencionó el Ministro Pardo; entonces, mi voto sería exactamente en los mismos términos

que lo he hecho en precedentes: extender la invalidez a determinados preceptos, que contienen también alusión a la educación con relación a personas de comunidades indígenas o afroamericanas, así como personas con discapacidad, y no validar que surtan efectos la ley... conservar la validez de dieciocho meses, dada la relevancia y el respeto que se le tiene que tener a estos derechos de consultar a estas comunidades y grupos. Esa sería mi votación, que coincide como lo he hecho en las anteriores. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo, al igual que el asunto previo, estoy a favor de la propuesta, pero solamente me apartaría de la postergación del surtimiento de sus efectos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Antes de darle la palabra al Ministro ponente y después al Ministro Pérez Dayán —sirve que pide la palabra el Ministro ponente para una consulta que le iba a hacer—, entiendo que la propuesta de la señora Ministra Yasmín Esquivel se incorporaría en la propuesta que someteríamos a votación, ¿es así, señor Ministro Pardo? Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente, a eso —precisamente— me quería referir: señalar que, tomando en consideración que, en este caso, la invalidez deriva de la falta de consulta. Me parece que es necesario invalidar el texto actual,

reformado de los preceptos que fueron impugnados. Yo, por ese motivo, incorporaría a la propuesta para efecto también de facilitar la votación, la propuesta de la señora Ministra Yasmín Esquivel en el sentido de extender los efectos de la invalidez al artículo 60. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Ministro Pérez Dayán, ahora sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es absolutamente cierto que este asunto nos plantea un tema que, aunque se había —ya— presentado en algunas ocasiones, me parece no tiene una solución anticipada. Lo es en el sentido de que este propio Pleno acaba de sobreseer por lo que hace el artículo 60. Las razones del artículo 60, en cuanto al sobreseimiento, es que hubo un cambio en el sentido normativo; por lo tanto, queda fuera de la litis. No sé qué tan posible sea, por extensión de efectos, alcanzar una disposición que, habiendo sido impugnada en la demanda, habiendo sido analizada en el capítulo de improcedencia, revive para los efectos de la extensión. Más que otra cosa porque esta disposición nace a la vida jurídica como está redactada en su nuevo sentido normativo, tiempo después de que se presentó la demanda.

Esto nos evocaría la posibilidad de llegar a un caso de extensión de efectos de manera ultractiva, esto es, hacia futuro, mucho tiempo después de que se habría presentado la controversia constitucional. Esto —en esencia— parecería inadmisibles sin considerar que las razones que en este momento evalúa el Tribunal Pleno... (SIN AUDIO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Concluyó, Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Se cortó mi comunicación, disculpen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias. Desde luego que esto llevaría a evaluar si existe un criterio que pueda diferenciar este tipo de situaciones, en donde el sobreseimiento deja de surtir efectos en el propio texto de la sentencia para extender una invalidez a una disposición por la cual el Tribunal Pleno —ya— sobreseyó. La única razón que justificaría este aspecto sería entender que el capítulo completo fue motivo de una impugnación. Si esto es así, entonces no habría razón para haber analizado un sobreseimiento por cambio de normativo, en la medida en que, si se considera que no hay un ejercicio de consulta previa, esto debe alcanzar incluso al artículo 60. Parecería también irregular considerar que, eliminado todo un capítulo, solo subsistiera un artículo —el 60—. Independientemente de lo anterior —y esto es posible jurídicamente—, que exista el artículo 60, lo único difícil es entender, por congruencia interna de la sentencia, cómo es que pudimos haber sobreseído, esto es, excluido de la litis el artículo 60 por un cambio normativo, por una nueva situación jurídica; sin embargo, por extensión de efectos lo alcanza. Esto es solo simple y sencillamente establecer el criterio de si la invalidez alcanzada llevaría a entender que también se ve afectado de origen pudiera ser extendido el efecto invalidatorio. En el punto concreto, me

parece que debe prevalecer el punto —ya— resuelto por este Alto Tribunal en el sentido de que se sobresee por lo que hace el artículo 60. De ahí me sería difícil entender que, por invalidez, revivimos la vigencia de la litis en cuanto a un artículo y también es declarado inválido. Esto no sé si sea parte de la esencia y la naturaleza de la extensión de efectos. Por ello, —yo— no estaría de acuerdo en extender los efectos al artículo 60, a menos de que este Alto Tribunal entendiera que esto es una situación extraordinaria, en donde un aspecto inicial, como lo puede ser una falta de consulta, llevada hasta extender la irregularidad a actos futuros. Si esto es así, —pues— entonces creo que habría una razón para justificarla, estableciendo un precedente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, considero que este caso es un caso especial. La extensión de invalidez se propone porque se trata de un sistema normativo dirigido a las personas con alguna discapacidad, concretamente, el relativo a la educación inclusiva en el rubro de accesibilidad en el sistema educativo, cuya reforma tuvo por finalidad establecer la capacitación obligatoria en el lenguaje de señas de quienes participan en el sector educativo, por lo que resulta conveniente invalidarlo para que la consulta, expresamente, opere en forma obligatoria por decisión de la Corte en este aspecto tan relevante para la inclusión en la educación y en la vida de la sociedad, en general, de las personas que requieren ese lenguaje. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

Aquí lo que está sucediendo es que se sobreseyó por un artículo de un decreto que estaba específicamente reclamado. Lo que se está proponiendo es que se extienda la validez, que corresponde al mismo numeral, pero a diferente decreto. Ya lo hemos hecho varias ocasiones; no es la primera vez que lo hacemos así cuando el Pleno ha estimado conveniente —precisamente—, debido a un cambio de situación de cesación de efectos, se sobresee un artículo, pero un decreto diferente de acto reclamado no impugnado. También se ha declarado la invalidez y no necesariamente por extensión de efectos, sino porque así se ha considerado por el Tribunal Pleno.

Aquí lo que también es relevante es que estamos en materia de consulta indígena y algunos habían comentado —no es mi criterio— que únicamente se podía hacer con relación a los artículos expresamente impugnados y así se determinó por algunos, es decir, que si no se habían impugnado, no podía ser motivo de consulta. Este sería el caso: no está impugnado, es posterior, y lo que se pretende es invalidar respecto de un acto no impugnado. Pero yo tengo mi criterio y lo manifestaré cuando sea la votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente.

Yo sí creo que es conveniente hacerlo y —como ahorita señalaba la Ministra Piña—, en realidad, se trata de una disposición con el mismo numeral de un decreto distinto.

Desde luego, —yo— estoy de acuerdo en que solo se invaliden las normas impugnadas. La diferencia no es respecto de otras normas que se pueden hacer por extensión. Lo que habíamos —según yo, y recuerdo— aceptado previamente es que, por unos artículos, se invalidara toda una ley, aunque las diversas disposiciones que se contienen no tuvieran que ver con esta materia. De esa manera, —yo— estoy de acuerdo en la invalidez de los artículos que han sido impugnados y no de toda la disposición, código o ley que fuera.

Pero, por extensión, sí se puede hacer para darle un efecto práctico real a la invalidez que se está proponiendo, como exactamente en este caso se está proponiendo: la invalidez de una disposición que tiene —prácticamente— un contenido parecido y, además, tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad por falta de consulta.

Yo creo que, conforme a la ley reglamentaria de esta acción de inconstitucionalidad de la Corte, debemos procurar que se tengan los efectos prácticos más correctos, que no dejen lugar a duda respecto a la vigencia de una norma, que pudiera tener también consecuencias nocivas en el ámbito jurídico. Y —yo—, por eso, con la propuesta del señor Ministro Pardo estoy de acuerdo —en lo que él señala—. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente.

Yo estoy de acuerdo con la invalidez por extensión de efectos. Me parece que el sobreseimiento es intrascendente cuando uno analiza la extensión de efectos, es decir, la pregunta sería ¿podemos impugnar o podemos declarar la invalidez de normas, por extensión de efectos, que no han sido impugnadas en la demanda? Y la respuesta es sí. Por lo tanto, me parece que el hecho de que la norma hubiera estado previamente sobreseída, se hubiera sobreseído previamente la impugnación no afecta cuando uno analiza extensión de efectos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente.

Solo para aclarar que no desconozco la importancia de la consulta en materia indígena en personas vulnerables. El derecho se aplica indistintamente cuando no hay una consulta y esta es obligatoria, lo único que pretendo es establecer un criterio que nos permita una orientación a efecto de poder presentar, en lo sucesivo, asuntos en donde la congruencia interna de una sentencia resulte justificada. ¿Y por qué lo digo? Porque, más allá de que el artículo esté cuestionado —tan está cuestionado que, por ello, se sobreseyó—,

si no hubiera estado cuestionado no se hubiera podido sobreseer en él, respecto de ese artículo.

Lo que importa en este caso es determinar si, por virtud de la extensión de efectos, vamos entonces a concluir en la invalidez de una disposición respecto de la cual el Tribunal Pleno la excluyó de la litis. Es importante entender... es muy importante entender —diría yo— que la técnica procesal de cualquier juicio, en el que la figura del sobreseimiento esté presente... el sobreseimiento excluye de la litis un asunto o un artículo. Que quedar fuera no es motivo de un pronunciamiento adicional más que el del sobreseimiento. Desde luego, ese es un tema que se comprende mucho en la práctica judicial.

A partir de ello, lo único que yo quería llamar la atención del Tribunal Pleno: que hay un resolutivo que sobresee y habrá otro que lo declara inválido por extensión. La figura puede existir si hay razones que así lo determinen y, probablemente, en el caso las hay. Lo que más importa, en este momento, es determinar que, quizá, hasta los propios efectos pudieran permitir que, dentro de su propio contexto, pudiera quedar incluido en la consulta el contenido normativo del artículo por el cual se sobreseyó. Y con esto lo que quiero decir es que los efectos que imprime el proyecto, que aquí tenemos a consideración, no surten todo lo que tienen que hacer en el momento de que se dicte esta sentencia, sino serán dieciocho meses para que se modifiquen.

En esta situación, —yo— no tengo ningún inconveniente en que la propia legislatura, al momento de hacer la consulta, considere incluso el artículo 60, por el cual se sobreseyó; mas sin embargo,

es difícil entender que hay un resolutivo que sobresee por el 60 y otro que lo declara inválido. Esa es a la congruencia interna a la que me quise referir, que —desde luego—, insisto, sé perfectamente bien cuál es la materia que contiene este decreto. Esas son las razones por las que su invalidez obedece a una falta de consulta y su importancia en el ámbito social. Lo único que creo es que también esto no debe llevar a que las sentencias carezcan de congruencia interna. Es el único llamado que hago en cuanto a mi consideración específica de este tratamiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Derivado de lo que acaba de decir el Ministro Pérez Dayán, me surgió una duda.

Estamos hablando de un artículo 60 de un decreto en específico —del decreto A—. Ese artículo 60 del decreto A fue por el que se sobreseyó. Ahora lo que se está proponiendo es declarar invalidez, por extensión, de efectos del artículo 60, pero de un decreto B. Entonces, no hay incongruencia entre sobreseimiento e invalidez porque son dos actos diferentes —según entendí, primero— y, segundo, yo estaría de acuerdo —precisamente derivado de lo que dijo el Ministro Gutiérrez y que así ha sido mi votación— si nosotros extendemos efectos de actos no reclamados, al contener el mismo vicio y en la ley hay otros artículos —no el 60, otros— que también tienen el mismo vicio, ¿por qué no lo hemos hecho? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, ha sido muy interesante este intercambio de ideas. Yo, más allá de lo que pudiera ser una incongruencia en el sobreseimiento, —yo lo planteo como duda a las señoras Ministras y señores Ministros— porque yo entendía —y también pediría que se me corrija si no es así—, cuando vimos la primera ley de educación local, que tuvimos o enfrentamos este problema, —tomando en cuenta que eran once las leyes impugnadas— para ley general. Es decir, cuando el Pleno decidimos, de modificar el criterio que había venido siendo aplicado en cuanto a los efectos, es decir, en cuanto a que cuáles van a ser los efectos de esa declaratoria. Por ejemplo, posponer sus efectos para que se pueda hacer la consulta, se dijo también que se consultaría toda la ley —lógicamente—, no se llama una consulta para entregarle dos capítulos a la comunidad indígena, sino decir: esta es la Ley General de Educación y está inserto el capítulo respectivo.

Entonces, entiendo que uno de los puntos que se acordó —y esa es mi duda ahorita— es que no íbamos, en estos casos, a hacerlo por extensión, que no iba a haber invalidez por extensión. Ahora... —yo— no me opongo si ahorita —como entiendo—, que ese fue ese cambio de criterio para efectos —incluso, se dijo— porque lo contrario nos llevaría a que todos los que no están impugnados tendríamos que revisarlos, y por eso la mayoría —reconozco que no fueron todos— la mayoría dijimos: no, para estos nuevos efectos vamos a hacer estas reglas y ya no incluye la invalidez por extensión, puesto que la norma se va a consultar en su totalidad y

no es inmediata su invalidez. Ahorita —ya— se está proponiendo uno por extensión.

Si como mayoría —entiendo—, si ahora algunos de la mayoría van a votar por esta extensión, pues entonces —yo—... tendría que ser la propuesta que dice la Ministra Norma Piña: ¿por qué sólo el 60? Entonces, si ya se identificaron que hay otros artículos no impugnados, que hablan de personas con discapacidad o que hablan de comunidades indígenas, pues —entonces— tendríamos que sumarlos. No veo por qué solo uno, que fue por lo que se dijo —la mayoría—. Ella ha sostenido ese criterio y —entiendo— que es el del Ministro Presidente, también que sí —entiendo—, pero —entonces— tendríamos... se quiso evitar en aquella ocasión para no tener que, además de lo impugnado, tener que revisar todos los artículos de una ley para ver cuáles también abordamos sin estar impugnados ese tema. Más que nada, es una duda para —perdónenme— definir mi voto: si se va a hacer por extensión, entonces —yo— votaría como la Ministra Piña, por supuesto, también los demás; si no —por lo pronto—, pues —yo— creo que —yo— me sostendría y diría: por extensión no, dado lo que decidimos en aquella ocasión. Perdón por haber sido tan largo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. Creo que es muy importante lo que usted acaba de decir y, antes de darle la palabra nuevamente al Ministro Pérez Dayán y a la Ministra Yasmín Esquivel, creo que hay aquí dos cosas que están a discusión. Una: un primer planteamiento técnico que hace el Ministro Pérez Dayán, donde dice: aparentemente, podría haber una inconsistencia técnica en la sentencia porque ya sobreseímos

en relación con un precepto, es decir, lo sacamos de la litis y, no obstante, después se invalida por extensión. A mí me parece que este proceder del Pleno podría sostenerse. ¿Por qué? Porque, si bien es cierto que se sobreseyó, con lo cual el artículo sigue vigente, sigue en sus términos, no es parte de la litis, no se analiza en el estudio de fondo; sin embargo, si cae en uno de los supuestos de extensión, válidamente se puede extender a un precepto que se sobreseyó, como se puede extender a un precepto que ni siquiera fue impugnado, consecuentemente, que no fue parte de la litis en ningún momento de la controversia. Pero creo que le asiste la razón en el planteamiento que hace el Ministro Laynez, efectivamente —efectivamente, hasta donde yo recuerdo—, el acuerdo mayoritario —en relación con este tipo de asuntos, cuando había consulta— era, primero, que solamente se iba a poder analizar cuando la ley no fuera de la materia de consulta, es decir, no fuera materia indígena o materia de personas con discapacidad, solamente si los preceptos estaban impugnados, y solo se invalidarían aquellos preceptos efectivamente impugnados. Algunos en minoría —como es mi caso— hemos votado, reiteradamente, que debe extenderse a todos, pero —ciertamente— el criterio mayoritario es que no tendría que extenderse a todos y le asiste la razón —desde mi punto de vista— tanto a la Ministra Piña como al Ministro Laynez, que si lo extendemos a esta artículo que se sobreseyó, pues tendríamos que hacerlos con todos.

No obstante, —recuerden ustedes— que, en el primer tema sobre este asunto que, creo que era de —si no mal recuerdo— del Ministro González Alcántara —el ponente—, se estableció una fórmula para que en la consulta pudieran revisarse otros preceptos que tuvieran incidencia en la materia de personas indígenas o personas con

discapacidad. Creo que, por ahí, podría estar la solución del asunto, ajustándolo a los precedentes; —hasta donde yo recuerdo—, así es como habíamos procedido.

Si no tienen inconveniente, le voy a dar la palabra al señor Ministro ponente, después a la Ministra Esquivel y al Ministro Pérez Dayán. Ministro ponente, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Bueno, la incorporación de la sugerencia de la señora Ministra, desde luego, es con la base de que tuviera el apoyo de la mayoría del Pleno —desde luego, eso ya lo analizaremos—.

Yo siempre he votado en contra de extensión de efectos cuando la validez la norma a lo que se pretende invalidar dependa de la que sí fue materia de impugnación; sin embargo, debo decir que este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, ha hecho este ejercicio, es decir, no obstante que se ha sobreseído respecto de un precepto, después el mismo precepto se ha incluido en los efectos extensivos. En una búsqueda —pues— rápida tengo aquí los datos de la acción de inconstitucionalidad 133/2020 y de la acción de inconstitucionalidad 79/2015. Creo que es esto no es nuevo, ya se ha hecho en otras ocasiones.

Y, por otro lado, lo que decía usted, señor Presidente, es importante recordar que ya tuvimos este debate la primera vez que analizamos un caso similar, y la salida que se le encontró a este tema, porque había distintas posiciones respecto a que algunos estaban por hacer extensiva la invalidez a todos los artículos de la ley, que pudieran tener referencia a estos grupos u otros que decíamos —

ahí me incluyo—, que solamente podía pronunciarse en relación con los preceptos que fueron efectivamente impugnados, y la salida que se encontró —y es como viene en la propuesta en los efectos en este asunto— es que la consulta no esté limitada, exclusivamente, a los preceptos que fueron impugnados —en este asunto—, sino que se dice que tenga un carácter abierto, de manera tal que pueda abarcar a cualquier precepto de la ley que tenga relación con personas o grupos indígenas o afroamericanos y con grupos de personas con discapacidad.

En fin, —yo— haré lo que determine la mayoría del Pleno, pero creo que la problemática que estamos debatiendo en este momento ya la analizamos y la salida que encontramos fue hacer esta indicación de que la consulta sea abierta y no solo limitada a los preceptos impugnados. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Creo que su intervención aclara mucho esta problemática y este debate. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Únicamente para informarles. La invalidez que se propone es para no dejar un artículo vivo, un artículo vivo dentro del sistema de educación inclusiva. Es por eso que hice —yo— esta propuesta de extender a este único artículo que se queda vivo, porque es todo un sistema de educación inclusiva. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Precisamente de lo que se trataba esta tercera intervención —por lo cual ruego se me disculpe— es que el propio proyecto, en el punto ciento treinta y seis, establece lo que nos ha leído el señor Ministro ponente. Lo anterior en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático —etcétera, etcétera—, y solo para tratar de ser lo más concreto posible, —yo— entiendo que en las controversias constitucionales se combate una disposición legal y, en el caso concreto, lo que estamos analizando es el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Sonora. Por tanto, no hay un artículo 60 de un decreto o un artículo 60 de otro decreto y un artículo 60 de otro decreto. Los decretos simplemente son los instrumentos con los que se modifica la ley. En el capítulo correspondiente a este Tribunal Pleno, sobreescribió por lo que hace al artículo 60 de la ley como está.

Ahora, ¿por qué? Porque se combatió cuando estaba de una manera distinta, al alterar su sentido normativo, hoy el Pleno no se pronuncia. En este sentido, pues no podríamos decir que el artículo 60 del decreto, después de esta controversia, es decir, el de marzo de este año, es distinto del anterior.

El artículo sigue siendo el mismo, lo único que sucedió es que cambió su contenido normativo. Eso me parece que no tiene ninguna dificultad de entendimiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Aguilar y después la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Seré muy breve. Yo, entiendo y por eso voy a votar con la propuesta de la extensión; primero, porque sí estoy de acuerdo con la extensión de otras disposiciones —lo he hecho en diversos precedentes—.

Por otro lado, precisamente, —yo— acordé o estuve de acuerdo con el sobreseimiento del artículo 60 porque fue sustituido en su contenido normativo por una disposición posterior. De tal manera que, aunque tenga el mismo número, no es el mismo artículo que se impugnó originalmente, ese es el artículo ahora que tiene otro contenido. Por eso —yo— acepté el sobreseimiento.

De tal manera que, aunque sea el mismo artículo 60, por número no es el mismo artículo. Tan es así que su contenido normativo se modificó. Y como este artículo 60 afecta también y está muy relacionado con el anterior que se había impugnado, —yo— estoy de acuerdo con que se invalide por extensión, precisamente, porque es una disposición diferente, reciente o posterior a la impugnada originalmente. Y, por lo tanto, como una disposición distinta, aunque tenga el mismo número, sí es —para mí— un motivo de poderse invalidar por extensión. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que ya contestó el Ministro Luis María: no estamos hablando de números, estamos hablando de contenidos, y lo que analizamos son los contenidos, no los números.

Al margen de que una ley tenga el artículo 1º, si se deroga o se abroga ese artículo 1º, pues lógicamente el contenido es diferente, y lo que estamos analizando es el contenido, no los nombres. Por eso digo que el contenido entre el artículo 60 anterior y el vigente es diferente. Y tan es así que se sobreseyó porque fue reformado y su contenido varió. Como Tribunal Constitucional analizamos contenidos, no números —ahora—, en primer lugar.

Y, en segundo lugar, yo tengo una duda que sí me gustaría que me aclararan, por favor, porque estamos hablando de dos cosas diferentes. ¿Estamos hablando del artículo 60 en su texto anterior al vigente —al que se va a extender efectos— o estamos hablando del artículo 60 vigente? ¿A qué artículo se va a extender los efectos o a los dos? Es mi duda.

Y, otra cosa, porque digo, aunque sea 60 el número, pues el contenido sí cambia. Entonces, creo que debemos analizar el contenido, al margen de que el numerito es el mismo.

Ahora, otra cosa: cuando se propuso por el Ministro —porque esto se vio en la primera... en la acción del Ministro González Alcántara la primera vez que se vio el asunto—, y fue donde determinamos el criterio —que yo compartí— de que no se iba a invalidar toda la ley por falta de consulta —que era una ley de educación—, entonces

no se iba a invalidar toda la ley por falta de consulta, sino únicamente los artículos que habían sido impugnados.

Y lo que se dijo en esa ocasión y a propuesta del Ministro González Alcántara es que, al margen de que no se invalidaba toda la ley, sí tenía que analizar la ley en su integridad como un todo. Esto no iba referente a que, si había artículos que hablaban de consulta o no consulta, no fue la propuesta del Ministro Juan Luis González; era una propuesta mucho más integral, mucho más armónica en relación a los parámetros y la transversalización de la propia Ley de Educación.

Yo no estoy en contra de lo que vi en el proyecto, que me parece adecuado que revisen y que vean si puede influir y —es más— yo en eso lo comparto, —yo— soy de las que siempre he votado que se deben extender efectos —igual que el Ministro Gutiérrez y el Ministro Zaldívar— a otras normas que hablen, expresamente, de esas cuestiones, y así ha sido mi votación, pero también creo que, con esto que se está poniendo —que hizo alusión el Ministro Pardo, ¿que no fue la idea, eh?... que no fue la idea—, pero que queda perfecto para los de la mayoría poner ese párrafo y, con eso, se entiende entonces cualquier otra que hable. Ahí va incluida, no fue la idea y, por eso, hubo distintas votaciones con relación a efectos, pero sí me gustaría que el Ministro ponente me aclarara a qué artículo se está proponiendo extender efectos al 60 que sobreseímos y que no está vigente de la Ley de Educación o al 60 vigente. Digo para ver mi votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Si les parece, le voy a pedir al Ministro Pardo —ponente en el asunto—

que nos pueda especificar cuál es la propuesta, y después —ya— la sometamos a votación. Creo que ya los puntos de vista de todas y de todos han quedado expuestos. Por supuesto, si alguien quiere hacer alguna aclaración o volver a hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, pero creo que ya están claros los planteamientos. Señor Ministro Pardo, por favor, para que sepamos cuál es la propuesta que se someterá a votación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, gracias. Bueno, debo recordar que la idea es de la señora Ministra Yasmín Esquivel, pero —si la interpreto bien— es que se propone hacer extensiva la invalidez al texto actualmente vigente del artículo 60, que fue el motivo por el que se sobreseyó respecto del texto original que fue impugnado —si la interpreto bien—. Esa es la propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel y es la que —yo— acepté incluir en el proyecto, a sabiendas de que —yo— no lo comparto por mi criterio que ya he definido en relación con extensión de efectos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, porque sería un tanto cuanto ocioso invalidar un artículo que ya no está vigente, que ya fue derogado. Entonces, queda clara la propuesta y someto a votación este apartado. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, salvo por la extensión y la prórroga en el surtimiento de los efectos y anuncio un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de la extensión del artículo 60 o de la prórroga nada más.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De la prórroga...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Del surtimiento de los efectos, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, en la extensión del tiempo en los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por la extensión de invalidez al artículo 60 vigente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto original, salvo por lo que hace a la extensión, que ya el Ministro ponente aceptó del artículo 60 —para ser congruente con mis posiciones anteriores—.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta integralmente con la visión que se aceptó el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por la extensión de efectos y reiterando mi voto concurrente de asuntos similares.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, que... con la excepción de que la invalidez surta efecto hasta que se notifique el Congreso, como he votado, la invalidez debe ser, ah, ciento ochenta días después de que se notifique, en eso estaría en contra, ciento ochenta días después que se notifique. Yo estaría porque surta efectos de inmediato y también con la extensión de efectos. Y por extensión de efectos por otros artículos —y que haré valer en un concurrente—, como el 13, fracción XII, o el 27 en sus fracciones II y III, último párrafo; en fin, hay varios artículos que, debidamente, que contienen este mismo vicio y tenía que ser materia de consulta, tendríamos que haber extendido efectos, en ese sentido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: De este caso, en especial —y tal y como recordó el Ministro ponente— deriva de un precedente donde se estableció que la consulta que debe llevarse a cabo no se ciñe a los artículos declarados inconstitucionales, siendo leyes tan imbricadas en derechos de las personas con discapacidad, derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Proponer nosotros la invalidez de algunos y no de otros —y menos si no fueron impugnados—, me parece riesgoso y, quizás, pueda dar la impresión —puede dar la impresión, insisto— de contradecir la instrucción que se le ha dado al Congreso o que se le está dando al Congreso respecto a que se consulte sobre toda la ley —insisto— por las características muy particulares de este caso y este tema. Por eso he pensado —y así lo dije en el precedente de la acción de

inconstitucionalidad 212/2020— que sería lo mejor ordenar al Congreso a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo sin poner en riesgo la validez de los deficientes o insuficientes beneficios de lo ya legislado pudiera contener. Por esta razón, estoy en contra de la extensión al artículo 60 y me reservo un voto concurrente, como lo he hecho en precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Conforme a como he votado en los precedentes y como lo explicó el Ministro Jorge Mario Pardo, yo estoy contra la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original del señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, en el entendido que haré un voto concurrente porque —en mi opinión— tiene que extenderse a todos los artículos que tienen el mismo vicio. Me parece más riesgoso dejar artículos inconstitucionales que invalidarlos por extensión; sin embargo, entiendo un acuerdo de opinión de Pleno de Corte, en el entendido de que con esta consulta genérica —por llamarla de alguna manera— quedan subsanados los peligros de cualquiera de los extremos y, por ello, haré un voto concurrente y voto a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere a que la declaración de invalidez se postergue por dieciocho meses; unanimidad de once votos por lo que se refiere a la vinculación al Congreso del Estado de Sonora; y solo mayoría de seis votos por lo que se refiere a la extensión de invalidez respecto del artículo 60, por lo que no se alcanza la

votación calificada. Hay anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá, del señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, por la invalidez adicional de diversos preceptos y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. El Ministro Franco, después el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Aunque la votación resultó no favorable a la invalidez por extensión —que, digamos, va en la línea de mi pensamiento—, de todas maneras formularé un voto concurrente, en este caso, para explicar por qué trato de ser congruente con mi criterio que he sostenido a lo largo del tiempo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Aguilar, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, como no se alcanzó la mayoría, sino solo seis votos respecto de la invalidez por extensión, en este caso ya no es un voto concurrente que formularé, sino un voto de minoría o de...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Un voto particular, señor Presidente, y por favor que la Secretaría lo tome en cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota, señor Ministro Aguilar. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Ministro Presidente. Muy parecido. Yo no sé —porque no lo alcancé a escuchar muy bien— si se anotó mi voto, que estaba en contra de darle el término de ciento ochenta días, es decir, que surtía efectos y, si es así, ahí yo haría ya, en el voto particular y en los demás efectos, un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Queda expedito el derecho de formular votos concurrentes y particulares de todos los integrantes del Tribunal Pleno, aunque no lo hayan anunciado en este momento.

QUEDA, ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS EL APARTADO DE EFECTOS.

¿Y cómo afecta esto a los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El resolutivo tercero queda como la propuesta original: sin extensión de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿Se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)